

CDLHC/EMC/AMC/KVM/kvm



REF: APRUEBA CONVENIO CON FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "ASE CAUTIN" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

#### **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0459/B**

En Temuco, a 30 de noviembre de 2021

1

**VISTOS**: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nºs 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º Nºs 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032; en la Ley Nº 21.140; en la Ley Nº 19.862; en la Ley Nº 20.084; en los Decretos Supremos Nºs 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1378, de 2006, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución del SENAME Nº 028, de fecha 14 de septiembre de 2018; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME Nºs 032/B, de 2007, 197, de fecha 05 de febrero de 2021, 915, de fecha 28 de abril de 2021, 1410, de fecha 03 de junio de 2021 y Resolución Exenta N° 3289, de fecha 22 de noviembre de 2021, y; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

- Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- Que, la Ley Nº 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.
- Que, en este contexto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N°2840, de 29 de septiembre de 2021, de esta Dirección Nacional, autorizó el Décimo Quinto Concurso Público de proyectos para la línea de acción programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal, modalidades de Atención: Programas de Libertad Asistida (PLA), Libertad Asistida Especial (PLE), Servicio a la Comunidad y Reparación del Daño (SBC-RD), Salidas Alternativas (PSA), Programas Multimodal (PMM) y Programas Apoyo Socioeducativo para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre (ASE), para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O´Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Metropolitana.
- 5º Que, evaluada la propuesta presentada y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta Nº 3289, de fecha 22 de noviembre de 2021, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al Nº 102 al colaborador acreditado Fundación Tierra de Esperanza.



- **6°** Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **7º** Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el Colaborador Acreditado y SENAME han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente Resolución.

#### **RESUELVO:**

1º Apruébese el convenio relativo al Proyecto denominado "ASE CAUTIN", suscrito con fecha 29 de noviembre de 2021, entre el Servicio Nacional de Menores y la Fundación Tierra de Esperanza, cuyo texto es el siguiente:

"En Temuco, a 29 de noviembre de 2021, comparecen "FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA", en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT Nº 73.868.900-3, domiciliado en calle Exeter Nº 540-D, ciudad de Concepción, Región del Bio Bio, representado por don Rafael Mella Gallegos, cédula nacional de identidad Nº 3, del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Araucanía, doña Claudia de la Hoz Carmona, cédula nacional de identidad Nº 3, ambos domiciliados en calle Miraflores Nº 945, comuna de Temuco, quienes acuerdan el siguiente convenio:

### PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidades de Atención: Programas de Libertad Asistida (PLA), Libertad Asistida Especial (PLE), Servicio a la Comunidad y Reparación del Daño (SBC-RD), Salidas Alternativas (PSA), Programas Multimodal (PMM) y Programas Apoyo Socioeducativo para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre (ASE), de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por la Resolución Exenta Nº 2840, de 2021. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME Nº 3289, de fecha 22 de noviembre de 2021, el proyecto denominado "ASE CAUTIN", del modelo de intervención "Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal", modalidad de atención: Programa de apoyo Socioeducativo para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre (ASE) al colaborador acreditado Fundación Tierra de Esperanza.

#### SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El colaborador acreditado declara conocer también, los aspectos de la Ley Nº 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal, que garantizan el respeto de los derechos de los (las) jóvenes sujetos a sanción o medida por los respectivos tribunales y el acceso a la oferta, de servicio (educación, salud, capacitación, entre otros) que garantizan una intervención de calidad.

## TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"ASE CAUTIN"**, cuya sede estará ubicada en calle Francisco Bilbao Nº 1114, Comuna de Temuco, de la Novena Región de la Araucanía, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de la Araucanía.

El objetivo general del referido proyecto es: "apoyar la inclusión educativa de los jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas y sanciones penales en los centros privativos



de libertad y medio libre, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los doce años de escolaridad obligatoria".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.1, denominado "Tabla Metodología para la Intervención", del Título 4 "Metodología para la Intervención", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los <u>objetivos específicos</u> y los resultados esperados del referido proyecto (acciones) del referido proyecto son los siguientes:

1.- Realizar la nivelación de contenidos curriculares y reforzamiento escolar, necesarios para que los y las jóvenes puedan continuar la prosecución de estudios en establecimientos educacionales o rendición de exámenes libres.

Activación e implementación del flujo de ingreso del caso, con la recepción de la derivación proveniente desde el equipo índice.

Preparación de entrevista inicial: Se revisan las fuentes de información disponibles que aporten antecedentes relevantes de la trayectoria educativa del caso (Información incluida en ficha de derivación, en Senainfo, en los registros de MINEDUC, etc.). Incluye, en proceso paralelo, una entrevista con delegado/a encargado/a del caso en el proyecto índice para precisar información relevante previa a entrevista inicial (y coordinar en conjunto la realización de la misma) y concluye con la citación a entrevista de ingreso.

Entrevista inicial o de ingreso (primera entrevista): desarrollo de la entrevista de ingreso según lo definido en la preparación de la misma, haciendo efectivo el encuadre. En lo operativo, puede ser organizada en diferentes momentos, donde luego del encuadre, se abordan los derechos y deberes del/la joven durante el tiempo de permanencia en el proyecto. Se revisa y se firma un acta de compromiso entre los participantes de la entrevista. Y, finalmente, se aplica ficha de ingreso al proyecto. En esta entrevista, se intencionará la participación del(los) adulto(s) responsable(s) y/o figura significativa y/o delegado del proyecto índice.

Designación de Tutor Académico y Creación de la Carpeta Individual. La dirección del proyecto designará al o la profesional que se encargará del acompañamiento permanente del o la adolescente o joven durante su permanencia en el proyecto y quien tendrá a su cargo la creación y actualización permanente de la carpeta individual que registrará la información relevante del caso y el proceso desarrollado por el o la joven.

Evaluación diagnóstica especializada de conocimientos, habilidades cognitivas y competencias instrumentales de lecto escritura y cálculo a todos los y las jóvenes que ingresen al proyecto. Para esta evaluación se privilegiará el uso de baterías acordes al diagnóstico diferenciado, sin embargo, dependiendo de las circunstancias, tiempo y/o necesidades de intervención se aplicarán otros instrumentos que pudiesen reemplazar o complementarla, fundamentalmente pruebas informales elaboradas por el equipo ASE; pruebas de inicio, proceso y cierre, Test de inteligencias múltiples (Gardner). Además, se aplicará un Cuestionario de hábitos y estrategias de estudio, una Pauta informal de evaluación de trayectorias educativas y una pauta de cotejo que pesquisa intereses, habilidades y motivaciones.

Elaboración de Informe de Diagnóstico, enfatizando los resultados de las pruebas aplicadas y las recomendaciones para la intervención posterior.

Devolución diagnóstica y problematización de los resultados con el/la joven, y en lo posible en presencia de su delegado o PEC o un profesional del equipo del equipo índice. Se busca un trabajo colaborativo de implicación en la elaboración del plan de trabajo pedagógico y su posterior ejecución, evaluación y ajustes.

Entrevistas individuales de motivación y vinculación con tutor académico que estará a cargo de planificar la intervención socioeducativa con el/la joven.

Elaboración del Plan de Trabajo Pedagógico (PTP). El PTP se diseña a partir de la información arrojada por el diagnóstico especializado y el aporte complementario de insumos entregados por



el profesional del equipo índice. Previo al inicio de su implementación, será compartido con el/la joven para recoger su opinión y realizar los ajustes que se estimen pertinentes.

Socialización del PTP con profesional del equipo índice, utilizando el mecanismo que previamente ambos equipos acuerden para realizarlo (reunión, correo electrónico, oficio, etc.)
Sesiones de atención pedagógicas individuales para nivelación de los contenidos curriculares diagnosticados como descendidos en el diagnóstico.

Sesiones de Taller de Nivelación para nivelar contenidos curriculares. Estas sesiones pueden realizarse, tanto en forma de atención individual como grupal.

Sesiones de atención pedagógica individuales para reforzamiento escolar.

Reuniones con establecimientos educacionales donde se encuentran matriculados los y las jóvenes o donde rendirán exámenes de validación de estudio para precisar los contenidos a reforzar.

Recopilación de documentos para inscribir jóvenes para validación de estudios, exámenes libres, exámenes de continuidad y exámenes laborales.

Inscripción para rendir exámenes de validación de estudios, continuidad y con fines laborales. Acompañamiento presencial a jóvenes durante la rendición de exámenes de validación de estudios, continuidad y con fines laborales.

Solicitud de certificados de estudios de jóvenes que rinden exámenes a centros evaluadores.

Ceremonia de Promoción Escolar y Licenciatura. Para jóvenes promovidos al nivel escolar siguiente, los que rinden exámenes y prueban y para jóvenes que egresan de enseñanza básica y enseñanza media.

Aplicación de pruebas informales para evaluar contenidos curriculares.

Autoevaluación de los aprendizajes y avances alcanzados por parte del/la joven. Es muy importante contar con la opinión del/la propio/a joven para reformular los objetivos del PTP. Fundamentalmente, porque ello le permite sentirse participe del proceso y comprender el rol que le cabe en los avances, estancamientos y retrocesos que se produzcan.

Coevaluación del PTP entre joven y Tutor Académico en sesión individual.

Elaboración de registro de Avance, con los insumos de las pruebas, autoevaluación y coevaluación.

Socialización del registro de Avance con profesional del equipo índice, utilizando el mecanismo que previamente ambos equipos acuerden para realizarlo (reunión, correo electrónico, oficio, etc.)

Evaluación y Reformulacón de los objetivos del PTP, tomando en cuenta los avances, retrocesos y estancamientos evaluados y la opinión del/la joven y el profesional del equipo índice.

Socialización del PTP reformulado con joven y equipo índice.

Aplicación de pruebas informales para evaluar contenidos curriculares.

Autoevaluación de los aprendizajes y avances alcanzados por parte del/la joven.

Coevaluación del proceso desarrollado entre joven y Tutor Académico en sesión individual.

Aplicación de Encuesta de Satisfacción Usuaria.

Para la totalidad de jóvenes ingresados al programa ASE Cautín.

Intervenciones con familia y/o adulto significativo para abordar aspectos relevantes del egreso del/la joven.

Reunión con profesional de equipo derivador para evaluar proceso.



Elaboración de informe de Egreso, que da cuenta de información como la fecha en la que se produce el egreso, la causal de egreso, además del nivel de logro, alcanzado por el/la participante, durante su tiempo de permanencia en el Proyecto ASE Cautín.

Entrevista de cierre con el/la joven, como hito de egreso.

Formalización del egreso en Senainfo.

Reuniones de Análisis de caso

Para evaluar proceso educativo de cada joven y trabajar en conjunto metodologías de intervención respecto al proceso.

Visitas domiciliarias, para atender a jóvenes que presenten dificultades para asistir a dependencias del proyecto durante la contingencia sanitaria y poder realizar entrevistas con familiares.

# 2.- Potenciar habilidades cognitivas y competencias instrumentales básicas necesarias para que los jóvenes puedan continuar sus trayectorias educacionales.

Evaluación diagnóstica especializada de conocimientos, habilidades cognitivas y competencias instrumentales de lecto escritura y cálculo a todos los y las jóvenes que ingresen al proyecto. Para esta evaluación se privilegiará el uso de la batería Evalúa, sin embargo, dependiendo de las circunstancias, tiempo y/o necesidades de intervención se aplicarán otros instrumentos que pudiesen reemplazar o complementarla, fundamentalmente pruebas informales elaboradas por el equipo ASE; Benton y Luria-cálculo; CL-PT- comprensión lectora; BEVTA- procesos psicolingüísticos-lectoescritura, test de estilos de aprendizaje VAK. Además, se aplicará un Cuestionario de hábitos y estrategias de estudio, una Pauta informal de evaluación de trayectorias educativas y una pauta de cotejo que pesquisa intereses, habilidades y motivaciones.

Elaboración de Informe de Diagnóstico, enfatizando los resultados de las pruebas aplicadas y las recomendaciones para la intervención posterior.

Elaboración del Plan de Trabajo Pedagógico (PTP). El PTP se diseña a partir de la información arrojada por el diagnóstico especializado y el aporte complementario de insumos entregados por el profesional del equipo índice. Previo al inicio de su implementación, será compartido con el/la joven para recoger su opinión y realizar los ajustes que se estimen pertinentes.

Atención psicopedagógica individual y/o grupal en el Marco del Taller de Potenciación de Aprendizajes.

Acciones de potenciación cognitiva en el marco de las actividades individuales y grupales que realiza el equipo del proyecto ASE.

Acciones de Gamificación con jóvenes del proyecto.

Sesiones pedagógicas y psicopedagógicas individuales y grupales en el Marco del taller de Alfabetización.

Aplicación de pruebas informales para evaluar habilidades cognitivas.

Evaluación de egreso. Para esta evaluación se privilegiará el uso de la batería Evalúa, sin embargo, dependiendo de las circunstancias, tiempo y/o necesidades de intervención se aplicarán otros instrumentos que pudiesen reemplazar o complementarla, fundamentalmente pruebas informales elaboradas por el equipo ASE; Benton y Luria-cálculo; CL-PT- comprensión lectora; BEVTA- procesos psicolingüisticos-lectoescritura.

# 3.- Estimular la participación de los jóvenes en actividades orientadas a la (re)vinculación con instancias educativas formales.

Diagnóstico de recursos existentes en el territorio a través del Mapeo de oportunidades y de recursos territoriales.



Elaboración y actualización de catastro de redes con la oferta educativa existente (en sus distintas modalidades) en el territorio de procedencia de los y las jóvenes.

Diagnóstico de necesidades de vinculación con redes, como parte del diagnóstico especializado inicial, de la totalidad de los/as jóvenes que participan de las actividades del proyecto.

Aplicación de Encuesta de Intereses Socioeducativos, a cada joven en la fase de Diagnóstico Especializado.

Elaboración de Informe de Diagnóstico.

Elaboración del Plan de Trabajo Pedagógico (PTP).

Entrevistas individuales y grupales con jóvenes para informar en relación a los recursos y oferta educativa existente en sus territorios.

Entrevistas individuales y grupales con familias para informar en relación a los recursos y oferta educativa existente en sus territorios.

Reuniones de coordinación con instituciones educativas del territorio.

Gestiones para obtener matricula en establecimientos educativos.

Derivación de jóvenes egresados del proyecto a programas de apoyo educativo (programas MINEDUC)

Firma de convenios de colaboración con equipos de la red Sename e Instituciones educativas del territorio.

Realización de actividades con alumnos/as y profesores/as de establecimientos de educación formal, estas actividades pueden ser de carácter cultural, deportivas, recreativas o de integración.

Realización de visitas guiadas a establecimientos de educación formar.

Desarrollo de actividades grupales en el marco del Taller de habilidades Sociales.

Atención individual de Tutoría a joven, (presenciales o remotas) estas atenciones tienen como finalidad el control de los plazos, la solución de dificultades surgidas en el transcurso del proceso educativo y/o monitoreo de objetivos y proceso en general.

Atención familiar por parte del Tutor, (presenciales o remotas), cuya finalidad es mantener informado a la familia del proceso seguido por el/la joven en el proyecto y fortalecer el rol de apoyo de la familia.

Gestiones del Tutor para la vinculación con redes educativas, en particular las acciones que se mencionan más arriba en este objetivo, son planificadas y desarrolladas por el Tutor académico de cada joven.

Reuniones del Tutor Académico con profesional del programa índice a cargo del/la joven, para acordar criterios y coordinar acciones que faciliten la vinculación con las redes educativas.

Sesión individual con joven para evaluar el PTP.

Entrevista de Tutor educativo con joven y referente significativo, para decidir respecto a la matricula del/la joven en establecimiento de educación formal.

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto, procedimiento que se detalla en la cláusula DUODÉCIMA de este convenio (De la evaluación del proyecto).

#### **CUARTA: Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial"



del Séptimo Concurso público de proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta Nº 915, de fecha 28 de abril de 2021, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	MODELO	COMUNA SEDE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL	PLAZAS	SEXO	MONTO FIJO USS	ZONA	COBERTUR
IX	102	ASE	TEMUCO	Provincia de Cautín: Villarrica, Pucón, Curarrehue, Loncoche, Chol Chol, Nueva Imperial, Carahue, Puerto Saavedra, Temuco, Padre Las Casas, Freire, Cunco, Melipeuco, Toltén, Teodoro Schmidt, Pitrufquen, Gorbea, Vilcún, Lautaro, Perquenco, Galvarino; CSC	55	A	7,99	14%	

Lo anterior, bajo la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad de atención: Programa de apoyo Socioeducativo para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre (ASE), y el SENAME subvencionará en él 55 plazas.

### QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley Nº 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de \$17.240.

En los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal, los sujetos de atención del respectivo programa sólo podrán ser adolescentes de 14 años o más, que por resolución judicial del tribunal competente deban cumplir una sanción o medida como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

En consecuencia, se entenderá por **adolescente atendido**, la persona mayor de 14 años que se encuentre imputado y/o condenado en conformidad a la Ley Nº 20.084, que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen esta modalidad de atención, se considerará:

- Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad de atención: **Programa de apoyo Socioeducativo para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre (ASE)**, se considerará:



PROGRAMA APOYO SOCIOEDUCATIVO PARA	
ADOLESCENTES PRIMVADOPS DE	
LIBERTAD/ MEDIO LIBRE (ASE)	
Valor Base	Criterios a aplicar
7,99 USS mensual	Zona

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº 20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiera contable para la administración pública.

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2021, será el siguiente:

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a 9.109 USS mensuales.

Complementario a lo aquí indicado, el procedimiento para registro y pago de esta línea programática en particular, se regirá por los instructivos aprobados por Resolución Exenta que el Servicio disponga para ello.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

## SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

**ASE:** Deberá atenderse a que se encuentren en centros y programas del circuito de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA), que presentan:

- Situación de abandono del sistema escolar.



- Repitencia del nivel cursado o multi repitencias y rezago escolar.
- Se encuentran cursando estudios, pero requieren de refuerzo educativo para la retención escolar.
- Se encuentran en proceso de preparación de exámenes libres.
- Jóvenes con dificultades de aprendizaje o escasa alfabetización.
- Jóvenes sin escolaridad.

Para estos programas, en relación con la condición jurídica, los destinatarios serán jóvenes que en forma simultánea estén siendo atendidos en algunos de los siguientes centros y programas del circuito RPA\*:

- a) Centros de Régimen Cerrado (CRC)
- b) Centros de Internación Provisoria (CIP)
- c) Centros Semi Cerrados (CSC)
- d) Libertad Asistida Especial (PLE)
- e) Libertad Asistida (PLA)
- f) Programas de Salida Alternativa (PSA)
- g) Programas de Medida Cautelar Ambulatoria (MCA)
- Asegurar el cumplimiento del derecho que tiene todo adolescente atendido, de asistencia jurídica, como también a mantener una comunicación directa y permanente con su abogado, garantizándose en todo momento el carácter privado y confidencial de aquella.
- Prestar todos los medios para facilitar el trámite de obtención de cédula de identidad de los adolescentes chilenos o extranjeros.
- 3) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del (la) adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares para otros efectos que no sean los del debido cumplimento de la sanción, tales como: publicaciones o información de medios de prensa, libros, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en el artículo 303 en relación con los artículos 220 y 304 del Código Procesal Penal.
- 4) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres, familia, pareja y amigos, salvo resolución judicial en contrario, así como asegurar el cumplimiento de todos los derechos y garantías previstos por la Ley Nº 20.084 y su reglamento, en lo que resultare aplicable.
- 5) Mantener actualizada la carpeta individual de cada adolescente con verificadores respectivos, respecto de los contactos o intervenciones directas e indirectas establecidas según las resoluciones vigentes que instruyan en esta materia y las orientaciones técnicas respectivas.
- 6) Garantizar la especialización de personal responsable de la atención de los jóvenes, procurando la capacitación en materias relacionadas con la responsabilidad penal adolescente, la Ley Nº 20.084, la Convención de los Derechos del Niño y demás normativa internacional vigente.
- 7) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de adolescentes.
- 8) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de



confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 9) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 10) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 11) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- 12) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

13) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.



- 14) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- 15) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 16) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- 17) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 18) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 19) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 20) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 21) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 22) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.
  - El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley  $N^{\circ}$  20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley  $N^{\circ}$  2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.
- Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.



- 24) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- 25) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 26) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta este proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- 27) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 29) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá



adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

- 31) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 32) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana.
- 33) Informar y tener en cuenta la opinión del adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 34) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 35) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

## OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los adolescentes no estén siendo debidamente respetados.



b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley Nº 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c)Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los adolescentes sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

## NOVENA: Del incumplimiento grave de las obligaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, se considerará causal de incumplimiento grave del presente convenio, y dará derecho al SENAME para poner término de inmediato al convenio, previa notificación escrita al Colaborador Acreditado con 30 días corridos de anticipación, el maltrato o vulneración de los derechos de los adolescentes por parte de algún miembro de la Institución respectiva o que labore para ella en cualquier calidad, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 1378, de 2006, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.



A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

#### UNDÉCIMA: De la vigencia.

El convenio comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

La vigencia máxima de este convenio será de **2 años**, no obstante, tal como establece el artículo 27 de la Ley N° 20032, "el SENAME podrá prorrogar los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen Nº 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

## **DUODÉCIMA:** De la evaluación del proyecto:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes décimo segundo de ejecución y la última al mes 21.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5)La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- c) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los adolescentes. Se entenderá como idónea y



pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

- 1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
- 2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de adolescentes.
- 3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
- 4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
- 5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
- 6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
- 7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.
- 8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
- 9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, está aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.



## DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

#### **DÉCIMA CUARTA:** Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 915, de 2021 del SENAME, que autorizó el Séptimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

## DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

## **DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.**

La personería de doña **CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA**, para representar a SENAME, consta en Resolución Nº 028, de fecha 14 de septiembre de 2018 y Resolución Exenta Nº 032/B, de la Dirección Nacional del SENAME, de 2007

La personería de **Rafael Mella Gallegos** para representar a Fundación Tierra de Esperanza, consta en acta de Consejo de Fundación Tierra de Esperanza de fecha 04 de diciembre del 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de diciembre de 2019, y actualizada el 23 de junio de 2020, Repertorio N° 9.521-2019, autorizada por el Notario Público Titular de Concepción don Juan Espinoza Bancalari."

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución, se hará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 02, Subvención Proyectos Área Justicia Juvenil, Programa 01, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el



año 2021. El monto que se transferirá el año 2021 será de hasta \$8.636.775. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -

deMenon

CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA SERVICIO NACIONAL DE MENORES

<u>Distribución</u>: Institución (2c) Unidad Jurídica regional.

UJJ

Unidad de Administración y Finanzas

Unidad de Supervisión Financiera.

Unidad de Auditoria Interna. Departamento Justicia Juvenil Departamento Jurídico.

Sub Departamento de Supervisión Financiera
Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes Dirección Regional



#### CONVENIO

En Temuco, a 29 de noviembre de 2021, comparecen "FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA", en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT Nº 73.868.900-3, domiciliado en calle Exeter Nº 540-D, ciudad de Concepción, Región del Bio Bio, representado por don Rafael Mella Gallegos, cédula nacional de identidad Nº 9 del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Araucanía, doña Claudia de la Hoz Carmona, cédula nacional de identidad Nº 3 de mismo de

#### PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción **Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores** a la Ley Penal, modalidades de Atención: Programas de Libertad Asistida (PLA), Libertad Asistida Especial (PLE), Servicio a la Comunidad y Reparación del Daño (SBC-RD), Salidas Alternativas (PSA), Programas Multimodal (PMM) y Programas Apoyo Socioeducativo para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre (ASE), de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por la Resolución Exenta Nº 2840, de 2021. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME Nº 3289, de fecha 22 de noviembre de 2021, el proyecto denominado "ASE CAUTIN", del modelo de intervención "Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal", modalidad de atención: Programa de apoyo Socioeducativo para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre (ASE) al colaborador acreditado Fundación Tierra de Esperanza.

#### SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032 (modificada a través de la Ley Nº 21.140) y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El colaborador acreditado declara conocer también, los aspectos de la Ley Nº 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal, que garantizan el respeto de los derechos de los (las) jóvenes sujetos a sanción o medida por los respectivos tribunales y el acceso a la oferta, de servicio (educación, salud, capacitación, entre otros) que garantizan una intervención de calidad.

#### TERCERA: Individualización del provecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "ASE CAUTIN", cuya sede estará ubicada en calle Francisco Bilbao Nº 1114, Comuna de Temuco, de la Novena Región de la Araucanía, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de la Araucanía.

El objetivo general del referido proyecto es: "apoyar la inclusión educativa de los jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas y sanciones penales en los centros privativos de libertad y medio libre, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los doce años de escolaridad obligatoria".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.1, denominado "Tabla Metodología para la Intervención", del Título 4 "Metodología para la Intervención", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.



El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los <u>objetivos específicos</u> y los resultados esperados del referido proyecto (acciones) del referido proyecto son los siguientes:

1.- Realizar la nivelación de contenidos curriculares y reforzamiento escolar, necesarios para que los y las jóvenes puedan continuar la prosecución de estudios en establecimientos educacionales o rendición de exámenes libres.

Activación e implementación del flujo de ingreso del caso, con la recepción de la derivación proveniente desde el equipo índice.

Preparación de entrevista inicial: Se revisan las fuentes de información disponibles que aporten antecedentes relevantes de la trayectoria educativa del caso (Información incluida en ficha de derivación, en Senainfo, en los registros de MINEDUC, etc.). Incluye, en proceso paralelo, una entrevista con delegado/a encargado/a del caso en el proyecto índice para precisar información relevante previa a entrevista inicial (y coordinar en conjunto la realización de la misma) y concluye con la citación a entrevista de ingreso.

Entrevista inicial o de ingreso (primera entrevista): desarrollo de la entrevista de ingreso según lo definido en la preparación de la misma, haciendo efectivo el encuadre. En lo operativo, puede ser organizada en diferentes momentos, donde luego del encuadre, se abordan los derechos y deberes del/la joven durante el tiempo de permanencia en el proyecto. Se revisa y se firma un acta de compromiso entre los participantes de la entrevista. Y, finalmente, se aplica ficha de ingreso al proyecto. En esta entrevista, se intencionará la participación del(los) adulto(s) responsable(s) y/o figura significativa y/o delegado del proyecto índice.

Designación de Tutor Académico y Creación de la Carpeta Individual. La dirección del proyecto designará al o la profesional que se encargará del acompañamiento permanente del o la adolescente o joven durante su permanencia en el proyecto y quien tendrá a su cargo la creación y actualización permanente de la carpeta individual que registrará la información relevante del caso y el proceso desarrollado por el o la joven.

Evaluación diagnóstica especializada de conocimientos, habilidades cognitivas y competencias instrumentales de lecto escritura y cálculo a todos los y las jóvenes que ingresen al proyecto. Para esta evaluación se privilegiará el uso de baterías acordes al diagnóstico diferenciado, sin embargo, dependiendo de las circunstancias, tiempo y/o necesidades de intervención se aplicarán otros instrumentos que pudiesen reemplazar o complementarla, fundamentalmente pruebas informales elaboradas por el equipo ASE; pruebas de inicio, proceso y cierre, Test de inteligencias múltiples (Gardner). Además, se aplicará un Cuestionario de hábitos y estrategias de estudio, una Pauta informal de evaluación de trayectorias educativas y una pauta de cotejo que pesquisa intereses, habilidades y motivaciones.

Elaboración de Informe de Diagnóstico, enfatizando los resultados de las pruebas aplicadas y las recomendaciones para la intervención posterior.

Devolución diagnóstica y problematización de los resultados con el/la joven, y en lo posible en presencia de su delegado o PEC o un profesional del equipo del equipo índice. Se busca un trabajo colaborativo de implicación en la elaboración del plan de trabajo pedagógico y su posterior ejecución, evaluación y ajustes.

Entrevistas individuales de motivación y vinculación con tutor académico que estará a cargo de planificar la intervención socioeducativa con el/la joven.

Elaboración del Plan de Trabajo Pedagógico (PTP). El PTP se diseña a partir de la información arrojada por el diagnóstico especializado y el aporte complementario de insumos entregados por el profesional del equipo índice. Previo al inicio de su implementación, será compartido con el/la joven para recoger su opinión y realizar los ajustes que se estimen pertinentes.

Socialización del PTP con profesional del equipo índice, utilizando el mecanismo que previamente ambos equipos acuerden para realizarlo (reunión, correo electrónico, oficio, etc.)
Sesiones de atención pedagógicas individuales para nivelación de los contenidos curriculares diagnosticados como descendidos en el diagnóstico.



Sesiones de Taller de Nivelación para nivelar contenidos curriculares. Estas sesiones pueden realizarse, tanto en forma de atención individual como grupal.

Sesiones de atención pedagógica individuales para reforzamiento escolar.

Reuniones con establecimientos educacionales donde se encuentran matriculados los y las jóvenes o donde rendirán exámenes de validación de estudio para precisar los contenidos a reforzar.

Recopilación de documentos para inscribir jóvenes para validación de estudios, exámenes libres, exámenes de continuidad y exámenes laborales.

Inscripción para rendir exámenes de validación de estudios, continuidad y con fines laborales. Acompañamiento presencial a jóvenes durante la rendición de exámenes de validación de estudios, continuidad y con fines laborales.

Solicitud de certificados de estudios de jóvenes que rinden exámenes a centros evaluadores.

Ceremonia de Promoción Escolar y Licenciatura. Para jóvenes promovidos al nivel escolar siguiente, los que rinden exámenes y prueban y para jóvenes que egresan de enseñanza básica y enseñanza media.

Aplicación de pruebas informales para evaluar contenidos curriculares.

Autoevaluación de los aprendizajes y avances alcanzados por parte del/la joven. Es muy importante contar con la opinión del/la propio/a joven para reformular los objetivos del PTP. Fundamentalmente, porque ello le permite sentirse participe del proceso y comprender el rol que le cabe en los avances, estancamientos y retrocesos que se produzcan.

Coevaluación del PTP entre joven y Tutor Académico en sesión individual.

Elaboración de registro de Avance, con los insumos de las pruebas, autoevaluación y coevaluación.

Socialización del registro de Avance con profesional del equipo índice, utilizando el mecanismo que previamente ambos equipos acuerden para realizarlo (reunión, correo electrónico, oficio, etc.)

Evaluación y Reformulacón de los objetivos del PTP, tomando en cuenta los avances, retrocesos y estancamientos evaluados y la opinión del/la joven y el profesional del equipo índice.

Socialización del PTP reformulado con joven y equipo índice.

Aplicación de pruebas informales para evaluar contenidos curriculares.

Autoevaluación de los aprendizajes y avances alcanzados por parte del/la joven.

Coevaluación del proceso desarrollado entre joven y Tutor Académico en sesión individual.

Aplicación de Encuesta de Satisfacción Usuaria.

Para la totalidad de jóvenes ingresados al programa ASE Cautín.

Intervenciones con familia y/o adulto significativo para abordar aspectos relevantes del egreso del/la joven.

Reunión con profesional de equipo derivador para evaluar proceso.

Elaboración de informe de Egreso, que da cuenta de información como la fecha en la que se produce el egreso, la causal de egreso, además del nivel de logro, alcanzado por el/la participante, durante su tiempo de permanencia en el Proyecto ASE Cautín.

Entrevista de cierre con el/la joven, como hito de egreso.

Formalización del egreso en Senainfo.



Reuniones de Análisis de caso

Para evaluar proceso educativo de cada joven y trabajar en conjunto metodologías de intervención respecto al proceso.

Visitas domiciliarias, para atender a jóvenes que presenten dificultades para asistir a dependencias del proyecto durante la contingencia sanitaria y poder realizar entrevistas con familiares.

## 2.- Potenciar habilidades cognitivas y competencias instrumentales básicas necesarias para que los jóvenes puedan continuar sus trayectorias educacionales.

Evaluación diagnóstica especializada de conocimientos, habilidades cognitivas y competencias instrumentales de lecto escritura y cálculo a todos los y las jóvenes que ingresen al proyecto. Para esta evaluación se privilegiará el uso de la batería Evalúa, sin embargo, dependiendo de las circunstancias, tiempo y/o necesidades de intervención se aplicarán otros instrumentos que pudiesen reemplazar o complementarla, fundamentalmente pruebas informales elaboradas por el equipo ASE; Benton y Luria-cálculo; CL-PT- comprensión lectora; BEVTA- procesos psicolingüísticos-lectoescritura, test de estilos de aprendizaje VAK. Además, se aplicará un Cuestionario de hábitos y estrategias de estudio, una Pauta informal de evaluación de trayectorias educativas y una pauta de cotejo que pesquisa intereses, habilidades y motivaciones.

Elaboración de Informe de Diagnóstico, enfatizando los resultados de las pruebas aplicadas y las recomendaciones para la intervención posterior.

Elaboración del Plan de Trabajo Pedagógico (PTP). El PTP se diseña a partir de la información arrojada por el diagnóstico especializado y el aporte complementario de insumos entregados por el profesional del equipo índice. Previo al inicio de su implementación, será compartido con el/la joven para recoger su opinión y realizar los ajustes que se estimen pertinentes.

Atención psicopedagógica individual y/o grupal en el Marco del Taller de Potenciación de Aprendizajes.

Acciones de potenciación cognitiva en el marco de las actividades individuales y grupales que realiza el equipo del proyecto ASE.

Acciones de Gamificación con jóvenes del proyecto.

Sesiones pedagógicas y psicopedagógicas individuales y grupales en el Marco del taller de Alfabetización.

Aplicación de pruebas informales para evaluar habilidades cognitivas.

Evaluación de egreso. Para esta evaluación se privilegiará el uso de la batería Evalúa, sin embargo, dependiendo de las circunstancias, tiempo y/o necesidades de intervención se aplicarán otros instrumentos que pudiesen reemplazar o complementarla, fundamentalmente pruebas informales elaboradas por el equipo ASE; Benton y Luria-cálculo; CL-PT- comprensión lectora; BEVTA- procesos psicolingüísticos-lectoescritura.

## 3.- Estimular la participación de los jóvenes en actividades orientadas a la (re)vinculación con instancias educativas formales.

Diagnóstico de recursos existentes en el territorio a través del Mapeo de oportunidades y de recursos territoriales.

Elaboración y actualización de catastro de redes con la oferta educativa existente (en sus distintas modalidades) en el territorio de procedencia de los y las jóvenes.

Diagnóstico de necesidades de vinculación con redes, como parte del diagnóstico especializado inicial, de la totalidad de los/as jóvenes que participan de las actividades del proyecto.

Aplicación de Encuesta de Intereses Socioeducativos, a cada joven en la fase de Diagnóstico Especializado.



Elaboración de Informe de Diagnóstico.

Elaboración del Plan de Trabajo Pedagógico (PTP).

Entrevistas individuales y grupales con jóvenes para informar en relación a los recursos y oferta educativa existente en sus territorios.

Entrevistas individuales y grupales con familias para informar en relación a los recursos y oferta educativa existente en sus territorios.

Reuniones de coordinación con instituciones educativas del territorio.

Gestiones para obtener matricula en establecimientos educativos.

Derivación de jóvenes egresados del proyecto a programas de apoyo educativo (programas MINEDUC)

Firma de convenios de colaboración con equipos de la red Sename e Instituciones educativas del territorio.

Realización de actividades con alumnos/as y profesores/as de establecimientos de educación formal, estas actividades pueden ser de carácter cultural, deportivas, recreativas o de integración.

Realización de visitas guiadas a establecimientos de educación formar.

Desarrollo de actividades grupales en el marco del Taller de habilidades Sociales.

Atención individual de Tutoría a joven, (presenciales o remotas) estas atenciones tienen como finalidad el control de los plazos, la solución de dificultades surgidas en el transcurso del proceso educativo y/o monitoreo de objetivos y proceso en general.

Atención familiar por parte del Tutor, (presenciales o remotas), cuya finalidad es mantener informado a la familia del proceso seguido por el/la joven en el proyecto y fortalecer el rol de apoyo de la familia.

Gestiones del Tutor para la vinculación con redes educativas, en particular las acciones que se mencionan más arriba en este objetivo, son planificadas y desarrolladas por el Tutor académico de cada joven.

Reuniones del Tutor Académico con profesional del programa índice a cargo del/la joven, para acordar criterios y coordinar acciones que faciliten la vinculación con las redes educativas.

Sesión individual con joven para evaluar el PTP.

Entrevista de Tutor educativo con joven y referente significativo, para decidir respecto a la matricula del/la joven en establecimiento de educación formal.

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto, procedimiento que se detalla en la dáusula DUODÉCIMA de este convenio (De la evaluación del proyecto).

### CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Séptimo Concurso público de proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta Nº 915, de fecha 28 de abril de 2021, que indica lo siguiente:



REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓ N	HODELO	COMUNA SEDE PREFERENT E	FOCALIZACIÓ N TERRITORIAL	PLAZAS	SEXO	MONT O FLIO USS	ZONA	COBERTURA
IX	102	ASE	TEMUCO	Provincia de Cautin: Villarrica, Pucón, Curarrehue, Loncoche, Chol Chol, Nueva Imperial, Carahue, Puero Saavedra, Temuco, Padre Las Casas, Freire, Cunco, Melipeuco, Tottén, Teodoro Schmidt, Pitrufquen, Gorbea, Viicin, Lautaro, Perquenco, Galvarino; CSC	55	A	7,99	14%	

Lo anterior, bajo la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad de atención: Programa de apoyo Socioeducativo para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre (ASE), y el SENAME subvencionará en él 55 plazas.

#### **QUINTA:** Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley Nº 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de \$17.240.

En los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal, los sujetos de atención del respectivo programa sólo podrán ser adolescentes de 14 años o más, que por resolución judicial del tribunal competente deban cumplir una sanción o medida como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

En consecuencia, se entenderá por **adolescente atendido**, la persona mayor de 14 años que se encuentre imputado y/o condenado en conformidad a la Ley Nº 20.084, que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen esta modalidad de atención, se considerará:

 Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad de atención: Programa de apoyo Socioeducativo para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre (ASE), se considerará:

PROGRAMA APOYO		
SOCIOEDUCATIVO PARA		
ADOLESCENTES PRIVADOS DE		
LIBERTAD/MEDIO LIBRE (ASE)		
Valor Base	Criterios a aplicar	
7,99 USS mensual	Zona	



El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº 20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiera contable para la administración pública.

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2021, será el siguiente:

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a 9.109 USS mensuales.

Complementario a lo aquí indicado, el procedimiento para registro y pago de esta línea programática en particular, se regirá por los instructivos aprobados por Resolución Exenta que el Servicio disponga para ello.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

## SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

ASE: Deberá atenderse a que se encuentren en centros y programas del circuito de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA), que presentan:

- Situación de abandono del sistema escolar.
- Repitencia del nivel cursado o multi repitencias y rezago escolar.
- Se encuentran cursando estudios, pero requieren de refuerzo educativo para la retención escolar.
- Se encuentran en proceso de preparación de exámenes libres.
- Jóvenes con dificultades de aprendizaje o escasa alfabetización.
- Jóvenes sin escolaridad.



Para estos programas, en relación con la condición jurídica, los destinatarios serán jóvenes que en forma simultánea estén siendo atendidos en algunos de los siguientes centros y programas del circuito RPA\*:

- a) Centros de Régimen Cerrado (CRC)
- b) Centros de Internación Provisoria (CIP)
- c) Centros Semi Cerrados (CSC)
- d) Libertad Asistida Especial (PLE)
- e) Libertad Asistida (PLA)
- f) Programas de Salida Alternativa (PSA)
- g) Programas de Medida Cautelar Ambulatoria (MCA)
- Asegurar el cumplimiento del derecho que tiene todo adolescente atendido, de asistencia jurídica, como también a mantener una comunicación directa y permanente con su abogado, garantizándose en todo momento el carácter privado y confidencial de aquella.
- Prestar todos los medios para facilitar el trámite de obtención de cédula de identidad de los adolescentes chilenos o extranjeros.
- 3) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del (la) adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares para otros efectos que no sean los del debido cumplimento de la sanción, tales como: publicaciones o información de medios de prensa, libros, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en el artículo 303 en relación con los artículos 220 y 304 del Código Procesal Penal.
- 4) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres, familia, pareja y amigos, salvo resolución judicial en contrario, así como asegurar el cumplimiento de todos los derechos y garantías previstos por la Ley Nº 20.084 y su reglamento, en lo que resultare aplicable.
- 5) Mantener actualizada la carpeta individual de cada adolescente con verificadores respectivos, respecto de los contactos o intervenciones directas e indirectas establecidas según las resoluciones vigentes que instruyan en esta materia y las orientaciones técnicas respectivas.
- 6) Garantizar la especialización de personal responsable de la atención de los jóvenes, procurando la capacitación en materias relacionadas con la responsabilidad penal adolescente, la Ley Nº 20.084, la Convención de los Derechos del Niño y demás normativa internacional vigente.
- 7) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de adolescentes.
- 8) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a adolescentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, al



momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 9) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 10) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 11) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- 12) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.
  - El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.
- 13) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- 14) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- 15) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos



destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 16) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- 17) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 18) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 19) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 21) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 22) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

- 23) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 24) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- 25) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que



serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

- 26) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular Nº 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta este proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- 27) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 28) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 29) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- 30) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 31) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.



- 32) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana.
- 33) Informar y tener en cuenta la opinión del adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 34) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 35) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

#### OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley Nº 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c)Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley Nº 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se reflere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves



anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los adolescentes sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De Igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### NOVENA: Del incumplimiento grave de las obligaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, se considerará causal de incumplimiento grave del presente convenio, y dará derecho al SENAME para poner término de inmediato al convenio, previa notificación escrita al Colaborador Acreditado con 30 días corridos de anticipación, el maltrato o vulneración de los derechos de los adolescentes por parte de algún miembro de la Institución respectiva o que labore para ella en cualquier calidad, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 1378, de 2006, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sion que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

#### UNDÉCIMA: De la vigencia.

El convenio comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

La vigencia máxima de este convenio será de 2 años, no obstante, tal como establece el artículo 27 de la Ley N° 20032, "el SENAME podrá prorrogar los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos.



La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen Nº 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

#### DUODÉCIMA: De la evaluación del proyecto:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. **Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes décimo segundo de ejecución y la última al mes 21.** 

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5)La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- c) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los adolescentes.



El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

- 1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
- 2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de adolescentes.
- 3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
- Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
- 5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
- 6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
- 7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.
- 8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
- 9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, está aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

#### DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados



en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

#### DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 915, de 2021 del SENAME, que autorizó el Séptimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

#### DÉCIMA OUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.**

Menores Oi,

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA:** Personerías.

La personería de doña **CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA**, para representar a SENAME, consta en Resolución Nº 028, de fecha 14 de septiembre de 2018 y Resolución Exenta Nº 032/B, de la Dirección Nacional del SENAME, de 2007

La personería de **Rafael Mella Gallegos** para representar a Fundación Tierra de Esperanza, consta en acta de Consejo de Fundación Tierra de Esperanza de fecha 04 de diciembre del 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de diciembre de 2019, y actualizada el 23 de junio de 2020, Repertorio N° 9.521-2019, autorizada por el Notario Público Titular de Concepción don Juan Espinoza Bancalari.

CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA SERVICIO MACIONAL DE MENORES RAFAEL MELLA GALLEGOS Firmado digitalmente por RAFAEL MELLA GALLEGOS Fecha: 2021.12.01 18:37:53 -03'00'

RAFAEL MELLA GALLEGOS Representante Legal Fundación Tierra de Esperanza

